



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós.**

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 13 de diciembre de 2021 se profirió mandamiento de pago en contra de **MARINA SOSA BERNAL** con C.C. 28.478.089 y **ORLANDO SOSSA BERNAL** con C.C. 5.787.750, para que en el término de cinco días pagasen a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-** con NIT. 890.203.827-5, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 28-35 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

La demandada **MARINA SOSA BERNAL** con C.C. 28.478.089, fue notificado por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 15 de junio de 2022, verificándose que el término para contestar la demanda feneció guardando silencio.

Posteriormente mediante auto del 12 de agosto de la anualidad, se ordenó la notificación por emplazamiento al demandado **ORLANDO SOSSA BERNAL** con C.C. 5.787.750, de conformidad al artículo 293 del C. G del P., por lo que surtido el trámite previsto de la inclusión en la página de personas emplazadas, se le designo curador Ad Litem Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, sin que se propusiese excepción alguna, (fl. 85-87) por lo tanto se dispone continuar con el trámite señalado para dicho evento.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00153

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

90

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **MARINA SOSA BERNAL** con C.C. 28.478.089 y **ORLANDO SOSA BERNAL** con C.C. 5.787.750, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-** con NIT. 890.203.827-5.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **154.**

SAYDEE CHACON QUIROGA
SECRETARIA AD-HOC.